



CÓMO ELEGIR LA FORMA JURÍDICA DE TU EMPRESA EN MÉXICO

Contenido

1.	Introducción.....	2
2.	¿Qué es una persona física o moral? Tipos.....	5
3.	¿Qué forma jurídica se adapta mejor a tus necesidades?	7
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	7
	SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.....	9
	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.....	13
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17
	SOCIEDAD ANÓNIMA.....	22
	SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES	25
	SOCIEDAD COOPERATIVA.....	28

1. Introducción.

La elección de la forma jurídica es, sin duda, uno de los primeros pasos a dar dentro del proceso de creación de una empresa. De ello dependerán aspectos fundamentales en la gestión cotidiana de la empresa y la mayor o menor asunción de responsabilidades por parte de los promotores.



Antes de analizar las distintas formas existentes, es necesario determinar los factores que determinan la elección de la forma jurídica de la empresa. Resumiendo, podemos señalar los siguientes:

Tipo de actividad a ejercer

Existen algunas actividades que, por suponer un mayor riesgo económico, aconsejan formas de empresa que limiten la responsabilidad del emprendedor. Aunque se trata de excepciones a la regla general de libertad de elección, hay casos en los que la Ley exige la adopción de una forma jurídica determinada como por ejemplo la Sociedad Anónima para aquellas entidades que operan en sectores financieros.

Por otra parte, algunas Administraciones excluyen ciertas formas jurídicas a la hora de solicitar determinadas ayudas y subvenciones.

Puesta en marcha

La empresa individual requiere menores trámites de puesta en marcha. Las sociedades requieren mayores trámites, ya que hay que proceder a su constitución antes de iniciar la puesta en marcha. Además, la gestión contable y fiscal será algo más complicada.

Como norma general, el empresario, persona física o jurídica, responde de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros. Por ello, si la forma elegida no supone la creación de una entidad con personalidad jurídica independiente, el empresario responde con los bienes de su empresa y con los de su patrimonio personal.

Número de socios relación entre ellos y responsabilidad

Para **emprendedores únicos**, la fórmula de empresa individual o la de sociedades mercantiles unipersonales son las más adecuadas. Cuando hay **más de una persona promotora**, es recomendable acudir a una forma societaria, ya sea con personalidad jurídica o sin ella.

Existen formas más adecuadas para empresas en las que todos los socios van a trabajar en la misma, y otras para aquellas en las que algunos trabajarán en la empresa, mientras que otros únicamente aportarán capital.

Necesidades económicas del proyecto

En ocasiones, la dimensión económica de una inversión hace que sea necesaria la participación de varias personas para acometerla, por lo que normalmente se optará por constituir una **sociedad**. Generalmente, las entidades de crédito y otras instituciones financieras dan más facilidad a la concesión de créditos a empresas que dispongan de avales o de la garantía que constituye un capital social elevado.

Aspectos fiscales de la empresa

Un aspecto importante a tener en cuenta son los impuestos que se relacionan con cada forma jurídica. Los regímenes fiscales de tributación pueden ser distintos para las diferentes formas de empresa.



2. ¿Qué es una persona física o moral? Tipos

Al momento de empezar tu **negocio propio** o en conjunto debes de saber qué es lo que más le conviene al negocio.

Tomada la decisión de iniciar el proyecto y analizando todos los puntos, el siguiente paso es escoger la forma jurídica que elegiremos para constituir la empresa. A continuación, clasificaremos los distintos tipos de empresas según la legislación mexicana.

Atendiendo a la forma en la que inicialmente se clasifican las empresas, distinguimos dos grupos:

1. **Persona Física:** esta determinación refiere a todo aquel individuo con la capacidad para contraer obligaciones, así como también para ejercer sus derechos.
 - Trabajador independiente.
2. **Persona Moral:** una persona moral es una organización de individuos que se unen para alcanzar un determinado objetivo. A su vez, esta persona puede estar conformadas por personas físicas o morales. Las comunes son:
 - Sociedad en nombre colectivo
 - Sociedad en comandita simple
 - Sociedad de responsabilidad limitada
 - Sociedad anónima
 - Sociedad en comandita por acciones
 - Sociedad cooperativa



3. ¿Qué forma jurídica se adapta mejor a tus necesidades?

TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Características

No todo se trata de establecer un negocio o empresa en términos formales; también existe la posibilidad de que te encuentres en situación de prestar tus servicios de manera independiente, ya sea debido a las circunstancias o por una decisión bien razonada.

De acuerdo al artículo 13, fracción I, de la Ley del Seguro Social vigente, se establece como trabajadores independientes los siguientes casos:

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes. Como profesionales, comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Los trabajadores domésticos eventuales.
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

Requisitos

- Identificación oficial vigente.
- Comprobante de domicilio actualizado.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- Comprobante de pago de la anualidad.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Cuestionario médico proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- La inscripción al IMSS es gratuita. Sin embargo, la anualidad sí tiene un coste, a partir del 1° de febrero de 2019 es por la cantidad de \$10,165.94.

Ventajas

- Es muy fácil de iniciar, ya que solo se debe acudir al SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- No hay gastos en temas notariales y registrales, solo se necesitan activos necesarios para empezar a trabajar.
- Eres el único dueño de tu emprendimiento, y estableces tus propios porcentajes de ganancias.
- Los ingresos de la empresa son gravados como ingresos personales y el propietario conserva todas las utilidades.
- Se pueden suspender actividades a voluntad, si se requiere pausar y retomar el emprendimiento más adelante, con previo aviso al SAT.

Desventajas

- Al ser único propietario, la persona física es responsable de responder ante terceros con sus activos personales como casa, autos, cuentas de bancos, etc., ante reclamos o embargos.
- El capital de inversión disponible para la empresa se limita al dinero que se tiene o se puede obtener por préstamos. A diferencia de las sociedades (persona moral), que pueden obtener recursos de otras fuentes.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

LEY QUE LA REGULA	Ley general de sociedades mercantiles
CARACTERISTICAS	Los socios responden de modo subsidiario, solidario e ilimitadamente de las obligaciones sociales.
PROCESO DE CONSTITUCION	Simultanea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio.
NOMBRE	Razón social (si se separase el socio que dio su nombre para la razón social se añadirá la palabra "sucesores", también si la razón social se esta transfiriendo) y compañía.
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
NUMERO DE SOCIOS	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Todos los socios responden de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada de las obligaciones sociales.
PARTICIPACION DE EXTRANJEROS	Catalogada
ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Junta de socios - Administrador(es) - Interventor que vigila los actos de los administradores

Una sociedad en nombre colectivo (México) es una razón social, la cual es una forma de acuerdo sobre cómo se debe manejar el capital monetario entre los socios de una compañía. Es un tipo social de naturaleza mercantil, donde se recalca la responsabilidad de los socios por las obligaciones que la sociedad contraiga.

Específicamente, en esta sociedad todos los socios van a responder a las obligaciones de la compañía de forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, de acuerdo a lo indicado en el capítulo II, Art. 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando se dice solidaria y subsidiaria, significa que cada uno de los socios se responsabiliza por todos los demás. Al decir ilimitadamente, significa admitir que ninguno de los socios tiene algún derecho especial que delimite su participación.

A pesar de lo indicado anteriormente, los socios podrían convenir que la responsabilidad de alguno de ellos sí esté limitada a una cuota o porción determinada, según el artículo 26 de la ley mencionada anteriormente.

Requisitos para su constitución.

Para constituir una sociedad en nombre colectivo, puede haber socios capitalistas, que son los que aportan el dinero, y socios industriales, que contribuyen con su trabajo y reciben un sueldo por ello. Se pueden realizar los aportes de cada uno de los socios por medio de trabajo, dinero o bienes.

La razón social debe formarse con el nombre de uno o más socios. Si los socios son muchos y no se puede mencionar a todos porque quedaría un nombre demasiado largo, se reemplazará entonces por las palabras “y compañía” o alguna otra expresión equivalente.

Para pedir ante el gobierno de México la razón social de la compañía, se necesita ingresar a la página web Tu Empresa.

Para ello se debe contar con una firma electrónica, que se puede obtener en el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El trámite se puede realizar también en las Delegaciones de la Secretaría de Economía.

La sociedad en nombre colectivo requiere que por lo menos existan dos socios. Esto tiene como ventaja obligar a participar a los socios en las decisiones de la compañía, sin que exista uno que se pueda imponer sobre los demás.

Características de los socios de una S.N.C

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

La Ley señala tres caracteres de la responsabilidad de los socios por las deudas sociales: subsidiaria, ilimitada y solidaria.

- **SUBSIDIARIA.** Significa que no puede exigírseles el pago de las deudas sociales, sino después de haber intentado, inútilmente obtenerlo de la sociedad.

- **SOLIDARIDAD.** Una vez hecha la excusión de los bienes sociales, el acreedor puede exigir de cualquiera de los socios, el importe íntegro del saldo a cargo de la sociedad, sin que la deuda se divida entre todos los obligados a su pago, como sucedería si fueran deudores simplemente mancomunados, pues la Ley declara el carácter solidario de la obligación de los socios.
- **ILIMITADA.** Podrá parecer redundante que se diga que los socios están obligados ilimitadamente, pues ya se ha establecido el carácter solidario de su responsabilidad y ellos significa que puede exigirse a cualquiera de ellos la totalidad de la deuda.

RESPONSABILIDAD DEL SOCIO INDUSTRIAL.

En la sociedad colectiva, pueden existir socios industriales, y la ley da normas que a ellos se refieren (arts. 46 y 49); en realidad, la colectiva es la sociedad en la que más frecuentemente existen socios industriales. (Estos en un principio, no responden, a menos que aparezca su nombre, véase el artículo 28 de la LGSM). Todos los socios responden de las deudas sociales, por tanto, también los industriales tienen esa responsabilidad, pero casi siempre, el socio que paga una deuda social soporta las pérdidas de la sociedad (a lo menos provisionalmente, en tanto obtiene de los otros, el reembolso de la parte social de la deuda).

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios de una Colectiva, pueden obligarse a constituir el capital social (socios capitalistas), o a poner su actividad al servicio de la propia sociedad (socios industriales).

Ventajas

Debido a que es una sociedad de personas, quienes la componen saben que la misma siempre funcionará con los mismos socios, por lo que todos tienden a colaborar mutuamente.

Si por algún motivo se llegase a sustituir a alguno de los socios fundadores, esta nueva persona disfrutará de la confianza de los demás, porque será aceptado por sus aptitudes, méritos y prestigio.

Ningún socio puede concederle a un extraño participación de la compañía en caso de renunciar a la misma, salvo que lo consulte y sea aprobado por los demás socios.

Cuando no existen nexos familiares, estas sociedades casi nunca suelen estar integradas por más de tres o cuatro socios. Cada uno de los socios contribuye con su esfuerzo económico para así hacer que progrese la empresa.

Esta sociedad resulta ideal para holdings que representen a diversas compañías subsidiarias, al igual que para despachos profesionales.

Desventajas

Uno de los problemas de este tipo de empresas es que los socios de la compañía no pueden desempeñarse en ninguna otra sociedad como socios de responsabilidad ilimitada, si no tienen la autorización de los demás socios.

Tampoco puede comenzar por su cuenta, ni a través de otra persona, negocios similares que vayan a representar una competencia para la sociedad, o que de alguna manera la entorpezca.

Esto tiene su explicación debido a que el mismo patrimonio personal no debe verse afectado a cumplir con las deudas contraídas por varias sociedades diferentes.

Estas desventajas explican la poca popularidad que tiene esta sociedad, principalmente por el número reducido de personas que las componen, porque no consiguen aglutinar los grandes montos de capital necesarios para poner en funcionamiento compañías con una cantidad importante de operaciones.

Desplegar actividades por medio de una sociedad en nombre colectivo implica que los socios deban responder de forma ilimitada, subsidiaria y solidaria por todas las obligaciones de la sociedad.

Por tanto, los socios deberán responder con sus propios bienes por las obligaciones de la sociedad cuando esta no las pueda enfrentar.



SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

LEY QUE LA REGULA	Ley general de sociedades mercantiles
CARACTERISTICAS	Tiene 2 clases de socios: comanditados y comanditarios
PROCESO DE CONSTITUCION	Simultanea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio.
NOMBRE	Razón social (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado).
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
NUMERO DE SOCIOS	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	A.- Comanditados: solidaria, subsidiaria e ilimitadamente. B.- Comanditario: aportaciones, salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad .
PARTICIPACION DE EXTRANJEROS	Catalogada
ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Junta de socios - Administrador (por comanditado) - Interventor (por comanditario)

Una **sociedad en comandita simple** es la sociedad formada por un mínimo de dos socios: un socio comanditado, también llamado gestor o general, y un socio comanditario. Los socios gestores son los responsables por la administración de la empresa, incluyendo todos sus activos personales y comerciales.

Una sociedad en comandita simple es una forma de sociedad similar a una sociedad general, excepto que mientras una sociedad general debe tener al menos dos socios generales. Una sociedad en comandita simple debe tener como mínimo un socio comanditado y un socio comanditario.

Los socios comanditarios se responsabilizan por la porción de los pasivos de la empresa que sea igual a su aporte de capital a la compañía. Los socios gestores se encuentran en la misma posición legal que los socios de una empresa convencional.

Estos socios tienen el control de la gestión, comparten el derecho a usar propiedades de la sociedad y comparten los beneficios de la empresa en proporciones predefinidas, pero tienen la responsabilidad total por las deudas contraídas por la sociedad.

Características

- Son relativamente económicas y sencillas de crear. Es esencial tener un acuerdo previo sobre dicha asociación para aclarar la responsabilidad gerencial, la propiedad y la distribución de los beneficios.
- Es gerenciada por un socio gestor con responsabilidad ilimitada, respaldado por otros socios comanditarios cuyas responsabilidades están limitadas a la cantidad de capital que hayan aportado como inversión en la sociedad.
- El nombre de la compañía puede ser el de uno o más de los socios gestores, con una adición que indique que este es el nombre de una compañía. La empresa también puede tener un nombre comercial especial. No se debe mencionar el nombre de ningún socio comanditario en el nombre de la organización.
- Tiene relativamente pocas formalidades operativas, costos administrativos de rango bajo a medio y reglas claras para el aumento de capital.
- No tienen accionistas. Cada socio comanditario tiene un porcentaje de interés específicamente establecido en los ingresos de la entidad.

- Los socios comanditarios no reciben dividendos, pero tienen derecho a su parte de los ingresos.
- El socio gestor es responsable por los activos y pasivos totales de la sociedad.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

Según el artículo 5o. de la LGSM, las S en C se constituirán ante notario público, al igual que sus modificaciones.

Como todas las sociedades comerciales deberá constituirse por escritura pública con la intervención de los socios colectivos, con o sin la intervención de los comanditarios, y deberá indicarse el monto y la clase de aportes de cada uno.

La escritura constitutiva será otorgada por todos los socios colectivos, con o sin la intervención de los comanditarios, lo cual significa que la presencia de los socios gestores es obligatoria, mientras que la de los comanditarios es necesariamente potestativa.

En esta escritura debe expresarse el nombre, domicilio, nacionalidad y aportes de cada uno de los socios gestores y otorgar la escritura de constitución de la sociedad, esto no es indispensable que también lo haga los comanditarios.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SOCIOS

Socios comanditados: Son los socios en nombre colectivo, los cuales son responsables de las deudas sociales de manera subsidiaria, indefinida y solidariamente. Estos tienen la calidad de comerciantes y son sujetos a la quiebra de manera individual, cuando se produzca la cesación de pago de la sociedad.

Socios comanditarios: No son responsables ni subsidiaria ni solidariamente de las obligaciones contratadas por la sociedad. Su riesgo y responsabilidad se limita a los aportes realizados, ya que no tienen ni están obligados a responder más allá de los mismos.

Ventajas

- Se utiliza la fortaleza financiera de los socios comanditarios junto con la fortaleza gerencial de los socios gestores.

- Los socios comanditarios tienen una exposición limitada de sus activos personales, ya que no se responsabilizan totalmente por las deudas de la empresa sino solo hasta el monto de dinero aportado personalmente por cada uno de ellos al capital de la empresa.
- Los herederos pueden recibir pagos sin haber recibido los activos, lo que minimiza las consecuencias del impuesto al patrimonio, mientras se resguarda el flujo de ingresos.
- Los socios gestores tienen el control total de la entidad y de sus activos. Las decisiones importantes son tomadas por el socio gestor.
- Cada socio, gestor o comanditario puede poseer cualquier parte del negocio. No hay un nivel en el aporte mínimo o máximo de capital para ningún socio.
- Con respecto al número de socios, no existe un límite en la cantidad de socios que pueda haber en la sociedad.
- No se requiere publicar los reportes financieros. Solo se necesita la información financiera general para administrar la empresa y satisfacer las necesidades de banqueros, proveedores, impuestos y socios comanditarios.
- No es necesario presentar una declaración de impuestos aparte para la sociedad. Cada socio tributa personalmente sobre su parte.

Desventajas

- Los socios comanditarios no pueden intervenir en la gestión de la empresa ni en las decisiones que se tomen, solo pueden mantenerse informados de la operación.
- Los socios gestores no tienen ninguna distinción legal. Sus activos personales están desprotegidos. Los bienes personales del socio gestor pueden ser incautados para resolver demandas legales.
- Tiene algunos límites en las deducciones de gastos. El ingreso gravable está sujeto a las tasas impositivas personales del individuo.
- La sociedad se termina con el fallecimiento o retiro de uno de los socios.
- La compañía solo puede realizar actividades comerciales o industriales.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY QUE LA REGULA	Ley general de sociedades mercantiles
CARACTERISTICAS	Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables y son indivisibles.
PROCESO DE CONSTITUCION	Simultanea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio.
NOMBRE	Razón social o denominación
CAPITAL SOCIAL	Min.: La ley dice \$3'000,000 fijo, debiendo estar pagado al momento de la constitución, mínimo el 50%.
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo.
NUMERO DE SOCIOS	Mínimo: 2 - Máximo: 50
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva (parte social)
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Hasta por el monto de su parte social
PARTICIPACION DE EXTRANJEROS	Catalogada
ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea de socios - Gerente (s) - Consejo de vigilancia

Las **sociedades de responsabilidad limitada** son un tipo de sociedad mercantil muy común y por sus características, las más utilizadas para crear una pyme, esto debido a que su regulación es considerada como muy flexible.

Dentro de la Ley General para Sociedades Mercantiles de México se encuentran los requisitos para poder crear una **sociedad de responsabilidades limitada**, uno de estos requisitos establece que una S. de R.L. se puede formar con 2 socios como mínimo y hasta con 50 socios como máximo. El capital social se conforma con las aportaciones que realizan los socios, estas aportaciones no necesariamente son en dinero, pueden ser con activos que sean de utilidad a la empresa, como pueden ser maquinarias, equipos de transporte o de oficina, materia prima, inventarios de productos terminados, etc.

Una de las características de la **sociedad de responsabilidad limitada** es que los socios solo deben de realizar el pago de sus aportaciones y solo son responsables de las obligaciones que la empresa contraiga en un porcentaje igual al de sus aportaciones.

Características:

1. Los socios, únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
2. Las partes sociales (no acciones), no pueden estar representadas por títulos negociables (difícil transmisión).
3. Tiene razón social (nombre y apellido de los socios) o denominación (cualquier otro nombre).
4. Si se omite por tener denominación o razón social S. de R.L., los socios responden como si se tratara de una sociedad en Nombre Colectivo.
5. El número de socios será, según lo establecido por el numeral 61 de la LGSM, de un mínimo de 2 y un máximo de 50.
6. Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

Requisitos para su constitución.

- Denominación o razón social aprobada por la Secretaría de Economía.
- Nombres, Apellidos y datos generales de cada socio (fecha de nacimiento, estado civil, teléfonos, correo electrónico, profesión u ocupación).
- Los siguientes documentos originales y en copias de los socios:
 - Dos identificaciones oficiales por cada accionista: (INE, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir, otros)
 - CURP (Comprobante único de Registro de Población)
 - RFC (Registro Fiscal de Contribuyentes)
 - Comprobante de domicilio no mayor de tres meses de vigencia, correspondiente a la fecha de emisión el recibo (teléfono, gas, agua, electricidad, otros)
- En caso de ser extranjeros, los documentos de su procedencia.
- Datos generales del gerente único o de los miembros del consejo de gerentes.

- No existe la figura de comisario, existe el consejo de vigilancia.
- Monto del capital social representado en partes sociales de cada socio (con un valor nominal). También se puede manejar un capital variable.
- Fecha de duración de la sociedad
- Objeto social (lo que van hacer con la empresa)
- Domicilio social de la empresa.
- Debe de llevarse a cabo una junta de socios en la que se realice el proyecto de estatutos.
- Tramitar ante la S.R.E la autorización de creación de la **sociedad de responsabilidad limitada**.
- Se debe de realizar la protocolización ante notario público de la sociedad.
- La **sociedad de responsabilidades limitadas** debe de ser inscrita en el registro público de comercio y darse de alta en el SAT.
- El capital social mínimo para crear una **sociedad de responsabilidades limitadas** es de \$3,000.00 pesos, la ley establece esta cantidad como fija, y debe de haberse liquidado como mínimo \$1,500.00 pesos (el 50%) al momento de su creación.
- La ley establece un monto para las reservas de la empresa, este monto se fija en el 5% de las utilidades anuales hasta una cantidad que represente el 20% del capital total de la sociedad.

Características de los socios de una S. de R. L.

Responsabilidades: No tienen otra obligación que no sea la del pago de sus aportaciones, tanto frente a la sociedad como frente a los acreedores de ella. Por ende, no podrá exigírseles mayores responsabilidades, salvo circunstancias peculiares dispuestas por la Ley.

Obligaciones:

- Entregar a la sociedad las aportaciones principales y suplementarias que hubiesen convenido.
- A realizar las prestaciones accesorias que hubiesen pactado.
- A actuar con lealtad.
- A subordinar su voluntad a la de la mayoría.

- A soportar las pérdidas.

Ventajas

- Una de las principales ventajas que tiene una **sociedad de responsabilidad limitada** es que sus socios no comprometen su patrimonio personal en las obligaciones que adquiera la S. de R.L., ya que la ley establece que éstas solo pueden ser pagadas con el patrimonio social. Así los socios, en caso de que la empresa no tenga éxito, sólo se verán afectados en un monto no mayor al de su participación en la sociedad.
- El capital que se requiere para la constitución de una S. de R.L. en México es de \$3,000,00 pesos, lo cual es significativamente menor que lo requerido para formar otro tipo de sociedad mercantil como una S.A. que es de \$50,000.00 pesos.
- Las **sociedades de responsabilidad limitada** son sociedades mercantiles consideradas como cerradas, ya que, a diferencia de otras, para que las participaciones puedan ser vendidas a alguien ajeno a la sociedad, o que se quiera invitar a un nuevo socio, este debe de ser autorizado por los otros socios.
- En una **sociedad de responsabilidad limitada** los socios solo pueden tener una parte social la cual puede ser de un valor distinto a la parte social de otros socios, y puedes establecerse en sus estatutos que los socios tengan permitido realizar aportaciones adicionales aumentando su participación.
- El funcionamiento y la normatividad de una S. de R.L. es más flexible que las de una sociedad anónima.
- Los estatutos de una **sociedad de responsabilidad limitada** se pueden adaptar más fácilmente a las necesidades de los socios.

Desventajas

Existen varias ventajas para constituirse como una **sociedad de responsabilidad limitada**, sin embargo, este tipo de sociedad mercantil también tiene desventajas que es necesario conocer y tomar en cuenta.

Algunas de estas desventajas son:

- No es sencillo atraer a nuevos inversores, ya que las participaciones no son fáciles de traspasar, debido principalmente a que la inclusión de nuevos socios se encuentra supeditado a la autorización de los demás socios.
- **La toma de decisiones está limitada al capital de aportación**, aunque también puede establecerse que el capital se divida en partes de valor y categoría desigual.
- Los gravámenes a través del impuesto de sociedades a pagar son altos, si no se cubre el monto mínimo de beneficios.
- La ley establece que las aportaciones para formar parte de una **sociedad de responsabilidad limitada** deben de ser realizadas en dinero o bienes que representen un valor económico, por lo que no pueden hacerse aportaciones mediante la prestación de servicios, por lo que la prestación de hacer socios a los empleados, no es posible a través de este tipo de sociedad mercantil.
- En las sociedades de responsabilidad limitada los socios tendrán que hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus aportaciones iniciales, cuando así lo establezca el contrato.



SOCIEDAD ANÓNIMA

LEY QUE LA REGULA	Ley general de sociedades mercantiles
CARACTERISTICAS	- Capital representado por acciones nominativas. - Socios obligados al pago de sus acciones, ya sea en efectivo o en especie.
PROCESO DE CONSTITUCION	Simultanea: - Asamblea de accionistas para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio. Nota: solo para la S.A. opera la constitución sucesiva, por suscripción publica.
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	Mínimo fijo \$50,000.00 (la ley dice \$50'000,000.00)
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
NUMERO DE SOCIOS	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acción
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	- Hasta por el monto de sus acciones (aportación). - Administradores ilimitadamente.
PARTICIPACION DE EXTRANJEROS	Catalogada
ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea general de accionistas - Consejo de administración o administrador único - Comisario(s)

Una sociedad anónima es un tipo de sociedad mercantil, cuyos socios lo son por su participación en el capital social por medio de acciones.

Este tipo de sociedad es la más común en México, ya que se usa para el desarrollo de cualquier actividad empresarial, como el comercio, agricultura, servicios, ganadería, finanzas, etc.

La denominación se forma de manera libre, pero debe ir siempre seguida de “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

Características

- Sus miembros reciben el nombre de accionistas.

- Tener un mínimo de dos socios y que cada uno de estos tenga por lo menos, una acción.
- El capital social se divide en acciones. No existe un monto mínimo.
- La responsabilidad de los socios se limita al pago de sus acciones.
- Los derechos de los accionistas se dividen en dos: económicos y corporativos.

Requisitos para su constitución

- Denominación o razón social aprobada por la Secretaría de Economía.
- Nombres, Apellidos y datos generales de cada accionista (fecha de nacimiento, estado civil, teléfonos, correo electrónico, profesión u ocupación).
- Los siguientes documentos originales y en copias de los accionistas:
- Dos identificaciones oficiales por cada accionista: (INE, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir, otros).
- CURP (Comprobante único de Registro de Población).
- RFC (Registro Fiscal de Contribuyentes).
- Comprobante de domicilio no mayor de tres meses de vigencia, correspondiente a la fecha de emisión el recibo (teléfono, gas, agua, electricidad, otros).
- En caso de ser extranjeros, los documentos de su procedencia.
- Datos generales del administrador único o de los miembros del consejo de administración (presidente, secretario, tesorero).
- Nombre, apellido y datos generales del comisario, así como dos identificaciones oficiales vigentes, RFC, CURP, y comprobante de domicilio vigente (aplica los mismos documentos solicitado de los accionistas).
- Monto del capital social de la empresa distribuido en números de acciones (con un valor nominal) de cada socio. De igual manera, se puede establecer un monto de capital variable.
- Fecha de duración de la sociedad.
- Objeto social (lo que van hacer con la empresa).
- Domicilio social de la empresa.
- Se constituye con un capital mínimo de \$50,000.00

- Se reserva el 5% de las utilidades anuales hasta que se llegue al 20% del capital social fijo.

Características de los accionistas de una S.A

La sociedad anónima entonces es una sociedad en la que todos los socios tienen responsabilidad limitada porque, a diferencia de las sociedades de personas, la totalidad del patrimonio de los socios no queda expuesto a los terceros acreedores de la sociedad, sino que hay un límite que está determinado por el monto sus acciones. Ahora, por ese monto que corresponde al valor de sus acciones, sigue existiendo la obligación del artículo 2984 del Código Civil Federal de responder con todo su patrimonio por esa obligación

Ventajas

- Los accionistas no tienen responsabilidades personales.
- Es fácil acumular capital.
- Tiende a ser una sociedad estable.
- El capital proviene de los accionistas de la empresa.

Desventajas

- Tiene una mayor regulación.
- El poder de la toma de decisiones se basa en la mayoría de votos.



SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

LEY QUE LA REGULA	Ley general de sociedades mercantiles
CARACTERISTICAS	- 2 tipos de socios: comanditados y comanditarios. - Capital representado por acciones.
PROCESO DE CONSTITUCION	Simultanea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos. - Autorización de la S.R.E. - Protocolización ante notario publico. - Inscripción en el registro publico de comercio.
NOMBRE	Razón social o denominación (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado).
CAPITAL SOCIAL	La ley no establece mínimo
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta parte del capital social fijo
NUMERO DE SOCIOS	Mínimo: 2 - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acción
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	A.- Comanditados: solidaria, subsidiaria e ilimitadamente. B.- Comanditario: monto de sus acciones salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad.
PARTICIPACION DE EXTRANJEROS	Catalogada
ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea de accionistas - Administrador (socio comanditado) - Comisario

La sociedad en comandita por acciones (S en C por A) es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que sólo están obligados al pago de sus acciones.

Esta sociedad mercantil existe bajo una razón social, que se formará con los nombres de uno o más socios comanditados, seguida de las palabras "y compañía" u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras "sociedad en comandita por acciones", o su abreviatura "S en C por A".

En caso de que en la razón social aparezca el nombre de una persona extraña a la sociedad, esa persona quedará sujeta a la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones de la sociedad.

Por otra parte, el artículo 208 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que las S en C por A se registrarán por las reglas relativas a la sociedad anónima (SA), tema que ya se analizó en el ejemplar 461 de esta revista; por ello, sólo se comentarán los aspectos más relevantes al respecto.

CARACTERÍSTICAS

Para la constitución de una S en C por A, se requiere lo siguiente:

1. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos; en caso de que se integre únicamente por dos socios, éstos serán uno comanditado y el otro comanditario.
2. Que el capital social no sea menor de \$50,000 y que esté íntegramente suscrito.
3. Que se exhiba en dinero en efectivo cuando menos el 20% del valor de cada acción pagada.
4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse con bienes distintos del efectivo.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION

La sociedad en comandita es muy similar a la sociedad colectiva. Los requisitos de constitución son los mismos en una y otra, con la diferencia de que, debido a la presencia de los socios comanditarios, deberá indicarse la identidad de estos y sus aportaciones. De esta forma, la sociedad comanditaria siempre tendrá un capital inicial (cosa que no ocurre en la colectiva).

CARACTERÍSTICAS DE LOS SOCIOS

-**Socio Comanditado:** tiene con exclusividad la administración de la sociedad, así como la representación legal de la misma, y debe responder de todas las obligaciones sociales. El socio comanditado puede o no aportar capital a la sociedad.

-**Socio Comanditario:** Aporta el capital, él no participa en la administración de la sociedad ni tiene la representación legal de la misma, su responsabilidad es limitada al monto de su aportación en acciones.

VENTAJAS

- No requiere capital mínimo para su constitución. Los socios tienen total libertad en lo que respecta a la cuantía de sus aportaciones y al capital social con el que se formará la sociedad.
- La motivación de cada socio para esforzarse viene dada porque participan directamente en los beneficios.
- Posibilidad de reunir una mayor cantidad de capital para la empresa, ya que permite la entrada de capital por parte de los socios comanditarios sin que estos puedan interferir en su gestión.
- La empresa posee más dinamismo gracias a que distintas personas aportan su experiencia.
- Las responsabilidades ante las obligaciones de la empresa se establecen según el tipo de socios comanditarios o colectivos.
- No existe un límite en la cantidad de socios que pueden constituir la sociedad.

DESVENTAJAS

- Los socios que la conforman no tienen los mismos poderes: los socios comanditarios no pueden votar y tienen prohibido cualquier acto de administración de la sociedad.
- Los socios comanditarios responden ilimitadamente ante terceros de las deudas contraídas por la sociedad por parte de los socios colectivos.
- Se tributa a través del Impuesto de Sociedades.

SOCIEDAD COOPERATIVA

LEY QUE LA REGULA	Ley general de sociedades cooperativas
CARACTERISTICAS	- Los rendimientos son por trabajo o por consumo. - Todos los socios pertenecen a la clase trabajadora.
PROCESO DE CONSTITUCION	- Acta por quintuplicado de asamblea general. - Certificación de firmas ante notario publico, corredor publico, juez de distrito, etc. - Autorización de la secretaria del trabajo y previsión social. - Inscripción en el registro publico de comercio.
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo, pero siempre serán de capital variable.
RESERVAS	El fondo de reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las S.C. de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las perdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (fondo de previsión social y fondo de educación cooperativa).
NUMERO DE SOCIOS	Mínimo: 5 - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Certificados de aportación
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	- Limitada: hasta por el monto de su aportación. - Suplementada: responden los socios a prorrata hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.
PARTICIPACION DE EXTRANJEROS	Máxima 10% y no podrán desempeñar puestos de dirección o administración
ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Consejo superior del cooperativismo. - Asamblea de socios. - Consejo de administración. - Consejo de vigilancia. - Vigilada por la secretaria de estado a que corresponda su actividad.

Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Características

Una cooperativa es la unión voluntaria de personas físicas o jurídicas con la finalidad de crear una organización común por la producción de un bien o la prestación de un servicio. Sus características más relevantes son:

- Se precisa un mínimo de 5 socios para su constitución.
- La razón social es el nombre de la cooperativa en cuestión más “Sociedad cooperativa” o “S. Coop”.
- Responsabilidad limitada al capital aportado.
- Cada socio tiene derecho a un voto, independientemente de la cantidad que haya aportado a la cooperativa.
- No es posible transmitir su propiedad, por lo que la única forma de hacerlo es mediante la baja de los socios.



Requisitos para su constitución

Fundamentalmente hay que tomar en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que establece que en la constitución de estas sociedades se observara lo siguiente:

- Se reconoce un voto por socio, independiente de sus aportaciones.
- Serán de capital variable.

- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios, así como igualdad de condiciones para las mujeres.
- Tendrán duración indefinida.
- Se integran con un mínimo de cinco socios.

Así también es de suma importancia tener en cuenta que la constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en una Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

- Datos generales de los fundadores.
- Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones.
- Las bases constitutivas.

Características de los socios de una cooperativa

- Será limitada su responsabilidad cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.
- Será suplemental cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva (art. 14).

Dicho régimen de responsabilidad que se adopte, surtirá efectos a partir del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio y las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales.

Asimismo, las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido (art. 15).

Ventajas

- Beneficios mercantiles: es un voto por socio, independientemente de la aportación del capital.
- Beneficios sociales: múltiples prestaciones a socios y sus familiares.
- Beneficios fiscales: No obligación de pagos provisionales de ISR, ni anual, oportunidad de retiros de efectivo por socios, diferimiento de ISR anual a socios en 5 ejercicios.
- No existen gastos no deducibles ni dividendos fictos.
- El objeto de la sociedad es social no mercantil.
- Al constituirse el acto es solo con ratificación de firmas de los socios.

Desventajas

- Falta de trabajo en equipo – no hay integración de los socios.
- Nulidad en las tomas de decisiones entre todos los socios.
- No hay cumplimiento de las obligaciones mercantiles – simulación.
- No se aprovechan los ahorros fiscales y distribución de beneficios entre los socios.